



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN



SECRETARÍA GENERAL DE
UNIVERSIDADES
CONSEJO DE UNIVERSIDADES

REGISTRO UNICO
UNIVERSIDAD DE
SALAMANCA

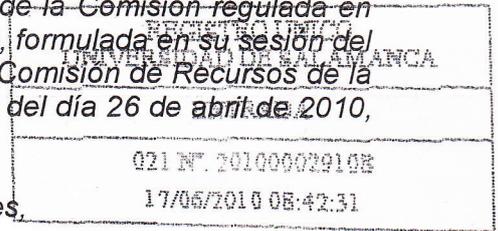
ENTRADA

001 N°. 201000020985

10/05/10 13:18:51

De acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le notifico que la Presidencia del Consejo de Universidades, mediante la Resolución de 27 de abril, ha dispuesto lo siguiente:

"Examinada la reclamación formulada por la Universidad de Salamanca contra la Resolución de verificación negativa de la propuesta de título de Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos; considerando la propuesta de la Comisión regulada en el artículo 25.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, formulada en su sesión del día 21 de abril de 2010 a la vista del informe favorable de la Comisión de Recursos de la Aneca; el Pleno del Consejo de Universidades, en su sesión del día 26 de abril de 2010, acordó ESTIMAR dicha reclamación.



En consecuencia, la Presidencia del Consejo de Universidades,

HA RESUELTO

VERIFICAR POSITIVAMENTE la propuesta de título de Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos por la Universidad de Salamanca."

La presente resolución agota la vía administrativa y es impugnable directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses.

Madrid, 29 de abril de 2010
El Subdirector General de Coordinación Universitaria

Manuel Gallego Ramos



Universidad de Salamanca. Rectorado

C/ Ramírez Arellano, 29; 6.ª planta
28043 MADRID
TEL: 91 6037195
FAX: 91 6037027



EXPEDIENTE Nº 1753/2009

INFORME DE REVISIÓN DE LA RECLAMACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE VERIFICACIÓN DE TÍTULO OFICIAL

Denominación del Título	RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS
Universidad o universidades solicitantes	SALAMANCA

ANECA, conforme a lo establecido en el artículo 25 del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, procedió a evaluar el plan de estudios que conduce al Título oficial arriba citado de acuerdo con el *Protocolo de evaluación para la verificación de Títulos Oficiales*, emitiendo un Informe de evaluación que remitió al Consejo de Universidades. Ese órgano dictó resolución de verificación que posteriormente comunicó a la Universidad solicitante.

Contra la resolución de verificación, la Universidad presentó reclamación ante la Presidencia del Consejo de Universidades que fue admitido a trámite y remitido a ANECA por la Comisión designada al efecto por el Consejo de Universidades de acuerdo con el artículo 25.9 del R.D. 1393/2007. Esta Comisión ha indicado a ANECA que se revisen los siguientes aspectos:

- A. *Se revise la evaluación realizada atendiendo a las alegaciones formuladas por la Universidad solicitante y de la documentación complementaria aportada.*

ANECA ha revisado la reclamación, conforme al *Procedimiento de revisión de reclamaciones y recursos por la Comisión correspondiente* y utilizando el *Protocolo de evaluación para la verificación de Títulos Oficiales* publicados en la Web de ANECA, emite el siguiente informe **FAVORABLE** sobre la reclamación presentada, considerando que:

FUNDAMENTACIÓN:

La motivación del informe desfavorable se basó, en su momento, en los criterios 3, 5 y 7 referentes a la deficiente formulación de los objetivos del título, a las competencias del mismo, la falta de coherencia entre competencias, contenidos y objetivos del título así como en una defectuosa formulación y redacción de las mismas que impedían apreciar la relación de todos estos extremos con las actividades de aprendizaje y la evaluación de la adquisición de estos aprendizajes por parte de los estudiantes.

En la reclamación presentada por la Universidad de Salamanca se adjunta información y documentación que, sobre una interpretación extensiva de lo contenido en la inicial propuesta, aclara y concreta la redacción de las competencias y de los objetivos en toda su extensión y en relación con los módulos y materias poniendo de relieve el diseño del programa formativo.

Entiende esta Comisión que la documentación complementaria aportada subsana en clave de añadido interpretativo, las motivaciones anteriores que llevaron al informe de evaluación a desfavorable, en la medida en que, ahora, se evidencia la coherencia de todos los elementos del programa formativo

y su concreta formulación así como los aspectos más relevantes señalados en el informe de evaluación.

De forma más detallada, del examen de dichas argumentaciones se deduce lo siguiente:

1º.- Con relación a la motivación basada en el criterio 3: Objetivos.

Dos cuestiones justifican el rechazo al cumplimiento de este criterio. La primera de ellas, relativa al interés profesional de la titulación y la descripción de actividades asociadas a la misma. La segunda, sobre las competencias pretendidas.

Con relación a la cuestión relativa al interés profesional, ha de recordarse que si bien la determinación de los objetivos de la titulación requiere un enunciado suficientemente explícitos y concreto de las profesiones asociados a la misma y que, desde luego, ello requiere la existencia de una relación de correspondencia entre las actividades que se describan y los objetivos profesionales, sin embargo, tampoco se puede desconocer que en determinadas titulaciones dicha correspondencia se establece no solo con una o varias profesiones sino también con el desempeño de determinados puestos de trabajo relacionados con los contenidos de la titulación.

Esta es la situación que concurre en el caso que en este momento nos ocupa. Es decir, se han enunciado un gran número de tareas desde cuyo detalle -en determinados casos- puede resultar difícil determinar su encuadramiento profesional. Sin embargo, no se puede desconocer que gran parte de las actividades profesionales descritas en las alegaciones a este criterio sustentan los contenidos de la actividad profesional correspondiente a determinados puestos de trabajo. En concreto, todos aquellos en los que se desempeñen tareas relacionadas con la gestión de las relaciones de trabajo, la administración de los recursos humanos, la intervención en el mercado de trabajo, la composición de conflictos laborales, etc. Actividades hacia las que se orientan los contenidos formativos de la titulación solicitada.

Así pues, no existiendo más profesión reglada que la de Graduado Social -en los términos en que se viene relacionando con las titulaciones de Relaciones Laborales- y que aparece recogida entre los objetivos de formación, tampoco debe existir ningún inconveniente en estimar adecuadamente descritos dichos objetivos cuando estos se enuncian mediante una descripción de las tareas vinculadas a determinados puestos de trabajo o a la oferta de servicios profesionales, aunque estos últimos no se encuentren disciplinados conforme a las reglas que rigen el ejercicio de determinadas profesiones. Ha de aceptarse, por tanto, que la descripción de actividades que se incorpora a la memoria contribuye en los términos expresados a la determinación del interés profesional de la titulación propuesta.

2º.- Con relación a la motivación basada en el criterio 5: Planificación de las Enseñanzas.

En la resolución inicial advertía sobre la inclusión de ciertas cualidades que no se corresponden con el concepto de competencias, sobre la reiteración de algunas de ellas en criterios clasificatorios distintos y, finalmente, sobre el carácter no evaluable de algunas de ellas.

También ha de estimarse la fundamentación del recurso en este aspecto. Es cierto que la definición de competencias requiere de un proceso reflexivo exigente en el que partiendo de una correcta identificación conceptual de las mismas y su adecuada estructuración de acuerdo con las funciones asignadas permita valorar su correspondencia con el nivel titulación de que se trate. Ello, obviamente requiere queden suficientemente diferenciadas de conceptos limítrofes (resultados del aprendizaje, manifestaciones de su adquisición) y adecuadamente estructuradas según los criterios de clasificación, a más de ser susceptibles de evaluación objetiva.

Sin embargo, analizando la existencia de determinadas carencias en los aspectos señalados no necesariamente ha de conducir a la desestimación de la solicitud siempre que los mínimos exigibles se cumplan; esto es, siempre que las competencias definidas permitan establecer una adecuada relación de correspondencia con los objetivos de la titulación -en los términos antes aludidos- y sean consecuentes con los contenidos formativos que se programen.

Establecido el postulado anterior el análisis de las competencias revisadas por la Universidad solicitante en la fase de alegaciones permite entender también cumplido este criterio. Y ello, porque el enunciado de competencias que se acompaña permite deducir su correspondencia tanto con los objetivos de la titulación y el nivel de la misma como con la programación de contenidos formativos. Desde este punto de vista tanto la identidad de la titulación como sus objetivos formativos y su vinculación profesional quedan evidenciados en la memoria revisada.

Admitida, pues, la concurrencia de los requisitos antes indicados y valorado el alcance de los errores de clasificación padecidos en el caso que nos ocupa han de considerarse no determinantes a efectos del cumplimiento de este criterio. De igual modo que las dudas que determinadas competencias pueden suscitar en orden a su evaluación pueden resolverse sobre la base de seleccionar de entre los procedimientos previstos aquellos que mejor se adapten a sus peculiaridades y se evidenciarán en el seguimiento del título.

2º.- Con relación a la motivación basada en el criterio 5: Planificación de las Enseñanzas.

En la motivación que fundamenta la verificación negativa de la solicitud de titulación se advierte, en síntesis, que no existe una relación de coherencia entre competencias de las materias y las exigibles para otorgar el título, señalándose a continuación algunos ejemplos para ilustra dicha afirmación.

De nuevo hemos de recordar aquí la necesaria exactitud en la definición de las competencias al objeto de que se mantenga una adecuada relación de consecuencia con los objetivos de la titulación y los contenidos formativos previstos. Pero también se ha indicado que el valor de la objeción que se haga sobre determinados aspectos de su formulación debe ponderarse en el conjunto de las informaciones contenidas en la solicitud de forma que sea posible deducir el cumplimiento de los aspectos que sustentan cada criterio.

En el caso que nos ocupa se han descrito las competencias que el alumno debe adquirir en cada materia o asignatura si bien en determinadas ocasiones su formulación parece aludir más a conocimientos o resultados de aprendizaje que a competencias como tales. Sin embargo esta circunstancia –admitida ya la correspondencia entre contenidos, competencias y objetivos de la titulación– no puede condicionar el cumplimiento de este criterio.

En primer lugar, porque si bien es recomendable –y de hecho así se suele proceder– que se acompañe la relación de competencias vinculadas a las asignaturas, tampoco se puede desconocer que la normativa reguladora de la titulaciones oficiales no exige de modo inexcusable dicha relación, por lo que, aún detectadas las carencias advertidas difícilmente podría derivarse de ello una motivación que impidiera la aceptación de la titulación. Y, en segundo lugar y en todo caso, porque en la mayoría de las ocasiones detectadas en el que nos ocupa la inclusión de resultados no exactamente coincidentes con el concepto estricto de competencias podría obviarse si se considera que su formulación parte del hecho implícito de encontrarse formuladas dentro del apartado que lleva ese epígrafe. De esta manera lo que aparenta ser una descripción de conocimientos no debiera ofrecer dudas sobre su carácter al estar incluida dentro del apartado de competencias.

Finalmente, revisado el sistema de evaluación se observa que la realización de prácticas aparece como un tipo de prueba específica incluida entre las tipologías admitidas para la evaluación de aprendizajes. De igual modo, las indicaciones sobre pruebas finales o ejercicios de aplicación práctica al final de cada materia han de considerarse suficientes en orden a comprobar la idoneidad y objetividad de las mismas.

Y, si bien es cierto que la memoria no es muy prolija en aportación de datos sobre determinados aspectos de la evaluación, estos han de entenderse sin embargo suficientes para la valoración de este criterio; más aún cuando la exigencia de un detallismo no imprescindible a los fines pretendidos se podría traducir en una limitación impeditiva de cualquier evolución en la metodología evaluativa que en el futuro resultara aconsejable.

También procede, por tanto, estimar como suficiente este criterio.

3º.- Con relación a la motivación basada en el criterio 7: recursos materiales y servicios.

De análisis de los datos aportados en la memoria de alegaciones se deduce la superación del criterio relativo a disponibilidad de las infraestructuras necesarias.

En este sentido se advierte que la escasa dotación de equipos informáticos se subsana, al menos, parcialmente, mediante la extensión de la red WI-FI y la puesta a disposición de equipos pertenecientes a otros centros de la Universidad pero ubicados en zonas cercanas a la titulación. Además se relacionan de modo detallado los órganos responsables y el procedimiento establecido para la revisión y mantenimiento de las instalaciones.

No habiéndose advertido más carencias que afecten a las infraestructuras se deben considerar suficientemente fundamentadas las alegaciones en esta materia. Procediendo estimar cumplido también este criterio.

Finalmente, se recuerda que determinados extremos de la memoria final todavía presentan insuficiencias o carencias que si bien no alcanzan a impedir la verificación positiva de la titulación propuesta, si es al menos recomendable se corrijan en orden una mayor depuración y exactitud de los datos aportados que permita una más completa y exacta determinación de los parámetros que informan la titulación. Por ello, se mantienen las observaciones que con el carácter de "recomendaciones" se efectuaron en el informe final a las que se ha añadido una recomendación de especial seguimiento referente a la deficiente formulación de los resultados de aprendizaje (denominados en la memoria competencias de materia).

En consecuencia con todo lo anterior se eleva el siguiente informe de evaluación favorable considerando que:

MOTIVACIÓN

El Proyecto de Título presentado:

CRITERIO 1: DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO

El proyecto de Título recoge una descripción del plan de estudios adecuada y coherente con la denominación propuesta. Asimismo, dicha Memoria aporta información suficiente y precisa sobre los efectos académicos del Título y sobre otros datos que facilitan el conocimiento de sus características básicas así como los procesos de matriculación y de expedición del Suplemento Europeo al Título.

CRITERIO 2: JUSTIFICACIÓN

Se aportan diferentes evidencias que ponen de manifiesto su interés y relevancia académica y científica.

CRITERIO 3: OBJETIVOS

Define unos objetivos pertinentes con la denominación del Título que se concretan en competencias propias de esta propuesta a lograr por los estudiantes.

CRITERIO 4: ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

Se proponen mecanismos y procedimientos accesibles para regular e informar con claridad al estudiante acerca de las diferentes vías de acceso y admisión al Título, de los sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos y de los sistemas de orientación al inicio de sus estudios.

CRITERIO 5: PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Se presenta una planificación de la formación diseñada en coherencia con las competencias que se pretenden lograr, adecuada a la dedicación estimada de los estudiantes y ajustada a los sistemas de evaluación y calificación previstos.

CRITERIO 6: PERSONAL ACADÉMICO

Se especifica el personal académico y de apoyo necesario que resulta adecuado para favorecer la consecución de competencias que pretenden lograrse.

CRITERIO 7: RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Se concretan los recursos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades formativas previstas y resultan adecuados para la consecución de las competencias que pretenden lograrse.

CRITERIO 8: RESULTADOS PREVISTOS

Se establecen los resultados previstos del Título en forma de indicadores de rendimiento, explicándose el procedimiento general para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes.

CRITERIO 9: SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD

Se incluye un sistema de garantía de la calidad para la recogida y análisis de información sobre el desarrollo del plan de estudios.

CRITERIO 10: CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Se identifica un calendario adecuado de implantación del Título y se concreta el modo en que los estudiantes de estudios existentes pueden adaptarse al nuevo plan de estudios, así como el mecanismo que permitirá a los estudiantes la superación de las enseñanzas una vez extinguidas. De igual modo, se detallan las enseñanzas que se extinguen con la implantación del Título.

Por otro lado, también se proponen las siguientes recomendaciones sobre el modo de mejorar el plan de estudios.

RECOMENDACIONES:

CRITERIO 2: JUSTIFICACIÓN

Debería quedar claro que el ejercicio profesional como graduado social queda condicionado al cumplimiento del artículo 2 del Real Decreto 1415/2006 de 1 de Diciembre.

Se debería aportar una justificación del título propuesto a partir de referentes externos a la Universidad que avalen la adecuación de la propuesta. Se debería explicar las similitudes existentes entre los referentes externos aportados y la propuesta de título pues de la justificación aportada no se puede extraer esta información.

CRITERIO 3: OBJETIVOS

Debería definirse un perfil profesional concreto, aunque sea en términos generales.

CRITERIO 4: ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

Se recomienda aportar mayor información sobre los mecanismos de apoyo y orientación a los estudiantes de nuevo ingreso.

CRITERIO 5: PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Se deberían especificar los mecanismos de coordinación docente con los que cuenta el Título.

Se recomienda realizar una justificación de las acciones de movilidad en base a los objetivos del título, no es suficiente con decir que la universidad posee una vocación de internacionalización.

Se recomienda aportar información sobre los mecanismos de apoyo y orientación a los estudiantes de acogida como a los de intercambio.

Las actividades formativas de cada módulo o materia deberían ser coherentes con la dedicación establecida para los estudiantes. Se observan incoherencia en las fichas de las asignaturas, en lo que se refiere a la dedicación del estudiante al examen. No está claramente establecido en qué consiste el trabajo autónomo del alumno, cuando en alguna asignatura, como Introducción al Derecho Civil, se asocia a la actividad "clases teóricas" 15 horas de trabajo autónomo, frente a ninguna en otras asignaturas (Introducción al Derecho Constitucional; Derecho del trabajo II; Derecho de la seguridad social I; Derecho sindical I - en esta última no hay trabajo autónomo tampoco para la actividad formativa "examen"; sin embargo, el 40% de la evaluación final depende de un examen teórico). ES frecuente que no se establezca ningún trabajo autónomo del alumno para la actividad "tutorías". Hay actividades formativas sin reflejo en la evaluación (ej, en Fundamentos de organización de empresas, "laboratorio de informática" o "seguimiento de la prensa económica"); o lo contrario (ej, en Economía, "evaluación de prueba escrita sobre lecturas obligatorias", no siendo éstas una actividad formativa)

Se debería incluir información relativa a la organización de la movilidad de los estudiantes propios y de acogida, haciendo referencia a los convenios suscritos para facilitar la movilidad.

Se debería formular de forma correcta las competencias que el alumno debe adquirir en cada materia o asignatura, pues la que se indican en cada materia (realmente deberían denominarse resultados de aprendizaje) se han formulado de una forma que alude más a conocimientos o sencillamente objetivos de la materia en concreto que a competencias o resultados de aprendizaje como tales. Se debería revisar cuidadosamente este aspecto en todas las materias del plan de estudios para dotarlo de la necesaria coherencia con el concepto de competencia de materia o resultado de aprendizaje, máxime teniendo en cuenta que la memoria de verificación del título es un documento público que servirá de base a la estructuración del título. Esta recomendación será objeto de especial seguimiento.

CRITERIO 6: PERSONAL ACADÉMICO

La propuesta debería incluir información clara sobre la experiencia académica, investigadora o profesional y dedicación al título del personal académico disponible, que permita emitir un juicio acerca de la adecuación de la propuesta de personal académico.

CRITERIO 7: RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Se recomienda que la Memoria aporte información sobre los planes para realizar o garantizar la



AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN

EXPEDIENTE Nº 1753/2009

revisión y el mantenimiento de los materiales y servicios disponibles en la universidad y en las instituciones colaboradoras, así como para su actualización.

Madrid, a 22 de febrero de 2010

LA DIRECTORA DE ANECA

Zulima Fernández Rodríguez